



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N° 11124 DE

12 OCT. 2017

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para un Referendo Constitucional Derogatorio y se inscribe el Comité Promotor

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, la Ley Estatutaria 134 de 1994 y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que se presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar el Referendo Constitucional Derogatorio denominado **“Por el cual se convoca a un referendo y se somete a consideración la derogatoria del Acto Legislativo 01 de 2017 que crea la JEP”**.

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA	25.280.205
2. ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA	80.424.598
3. PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO	43.585.559

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa a la señora **PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.280.205.

Que el Artículo 6º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra el Referendo Constitucional, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor se deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la señora **Paloma Andrea Valencia Laserna**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar el Referendo Constitucional Derogatorio denominado **“Por el cual se convoca a un referendo y se somete a consideración la derogatoria del Acto Legislativo 01 de 2017 que crea la JEP”** allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y el proyecto de articulado.

Que la Registraduría Delegada en lo Electoral una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para el Referendo Constitucional Derogatorio denominado **“Por el cual se convoca a un referendo y se somete a consideración la**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. **11124** de

12 OCT. 2017

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para un Referendo Constitucional Derogatorio y se inscribe el Comité Promotor

derogatoria del Acto Legislativo 01 de 2017 que crea la JEP” se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el llenado de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)

Que el artículo 3°, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”

Que la solicitud de inscripción para el Referendo Constitucional Derogatorio es presentada por un Comité Promotor en el cual se designa un vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 le corresponde: **“Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”**

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para adelantar el Referendo Constitucional Derogatorio denominado **“Por el cual se convoca a un referendo y se somete a consideración la derogatoria del Acto Legislativo 01 de 2017 que crea la JEP”** cumple con el llenado de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa a la señora **PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.280.205

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Nº 11124

Continuación Resolución No. de

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para un Referendo Constitucional Derogatorio y se inscribe el Comité Promotor

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA

- | | |
|-----------------------------------|------------|
| 1. PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA | 25.280.205 |
| 2. ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA | 80.424.598 |
| 3. PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO | 43.585.559 |

ARTÍCULO CUARTO: A la Iniciativa para el Referendo Constitucional Derogatorio denominado "Por el cual se convoca a un referendo y se somete a consideración la derogatoria del Acto Legislativo 01 de 2017 que crea la JEP" se le asignará el consecutivo **RCD-2017-03-003 de 2017**, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 OCT 2017

JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó: German Enrique Guevara Castañeda, Director de Gestión Electoral

Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca

Proyectó: Martha Lucía Isaza Rodríguez